

RESOLUCIÓN No. 532 del 27 de Julio de 2009

"Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, en ejercicio de sus facultades legales especialmente las establecidas en la Ley 99 de 1993, el Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el Artículo 6 de la Ley 373 de 1997 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 definió la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales con cuyo amparo, CORPONARIÑO ejecuta las funciones de autoridad ambiental en el Departamento de Nariño, en virtud de las cuales ejerce la administración, conservación, fomento y reglamentación de las aguas superficiales y subterráneas, así como el estudio, seguimiento y monitoreo, control, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas, con el fin de procurar la renovabilidad del recurso y el mejor servicio a los usuarios del mismo, en los aprovechamientos agropecuarios, industriales y domésticos.

Que de acuerdo al Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el Presidente de la República establece que toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida. Y de acuerdo al numeral 6 del Artículo 270 de dicho decreto se estable que se debe construir y mantener las obras necesarias para asegurar el uso eficiente de las aguas.

Que mediante el Artículo 6 de la Ley 373 del 6 de junio 1997, el Presidente de la República y el Ministro de Desarrollo Económico, establecen que todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la ley en mención, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo

ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Que los artículos 7º y 8 de la Ley 373 de 1997, establecen, entre otros aspectos que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales establecer consumos básicos en función de los usos del agua y desincentivar los consumos máximos de cada usuario, así como también definir los mecanismos que incentiven el uso eficiente y ahorro de agua y desestimulen su uso ineficiente.

Que los literales d), e) y k) del artículo 11 de la Ley 373 de junio de 1997 por la cual se establece el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, establecen la obligatoriedad de suministrar la información sobre el caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación de agua y de la fuente receptora de los efluentes, del caudal promedio diario anual captado por la entidad prestadora del servicio de acueducto, y el caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvias, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes.

Que de acuerdo a lo anterior, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, propender por que se mantenga una adecuada oferta y disponibilidad de agua para la población asentada en su jurisdicción y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, generando mecanismos de control para la demanda del recurso hídrico y adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza.

Que con la expedición del Decreto 155 de 22 de enero de 2004, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se reglamenta el artículo 43 de la ley 99 de 1993 en lo relativo a las tasas por utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas, requiriendo entre los factores de disponibilidad y la necesidad de inversión en recuperación de la cuenca hidrográfica.

Que por lo anterior, la Corporación como autoridad ambiental, en ejercicio de sus funciones, debe implementar acciones conducentes a minimizar y subsanar los impactos derivados del uso ineficiente del agua, generando mecanismos de control frente a su uso que permitan establecer una demanda de acuerdo a los módulos de consumo y a la disponibilidad de recurso, para lo cual se hace necesario exigir la implementación medidas de control del uso del agua a las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico.

Que en mérito de lo expuesto, El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Las entidades, encargadas de la prestación de los servicios de acueducto que se encuentran localizadas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar los macromedidores para la(s) fuente(s) hídrica(s) abastecedora(s), ubicado previo a la red de distribución, en un plazo no mayor a tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses.

ARTÍCULO TERCERO: Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de reuso y adoptando principios de producción más limpia.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y

ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes.

Parágrafo. Para efectos de llevar un registro mensual de consumo se presenta el formato de registro de consumo de agua mensual, el cual se anexa y hace parte integral de la presente resolución. La información deberá diligenciarse mensualmente y reportarse a la Corporación semestralmente, en los meses de Mayo y Noviembre de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en concordancia con los Artículos 17 de la Ley 373 de 1997 y 239 (numeral 4) del Decreto 1541 de 1978, dentro de su correspondiente jurisdicción en ejercicio de las facultades policivas otorgadas por el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, aplicarán las sanciones establecidas por el artículo 85 de esta ley, a las entidades encargadas de prestar el servicio de acueducto y a los demás usuarios que desperdicien el agua.

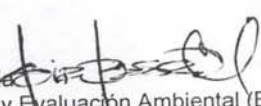
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.


Dada en San Juan de Pasto, a los **27 JUL 2009**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General

Elaboró: Mauricio Bastidas Bedoya
Profesional Universitario SUBCEA
Claudia Dayana Delgado
Contratista SUBCEA

Revisó: Jairo Fernando Lasso Mejía 
Subdirector Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Teresa Enríques Rosero 
Jefe Oficina Jurídica

SECCION ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
CORPONARIÑO
05 AGO 2009 

ANEXO 1: FORMATO DE REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA MENSUAL

1. TIPO DE USUARIO

Industrial: _____ Municipal: _____
 Agropecuario: _____ Prestador Servicios De Acueducto: _____
 Domestico: _____ Otro: _____ Cual: _____

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO

Razón social: _____
 Empresa: _____
 Nombre del representante legal: _____
 Nit. o Cédula: _____
 Tel: _____ Dirección: _____

3. INFORMACIÓN DE LA CONCESIÓN

Localización y nombre de la captación: _____
 No. de Resolución de Concesión: _____
 Fecha de Otorgamiento: _____
 Caudal Concesionado: _____ lts/seg

4. VOLUMEN CAPTADO MENSUAL POR CONCESIÓN (Periodo) de: D __ M __ A __ a: D __ M __ A __

MES	VARIABLES		
	PERIODO Días/mes	CAUDAL PROMEDIO Q m ³ /día-lps	VOLUMEN CAPTADO (mensual) m ³
Enero			
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			